



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Radicación: 2022 00162 00
Demandante(s): Jesualdo Beleño Miranda
Demandado(s): Ana Cecilia Beleño Pérez y personas indeterminadas
Clase de proceso: Declarativo Verbal de Pertenencia

JESUALDO BELEÑO MIRANDA, actuando a través de apoderado judicial el veintisiete (27) de abril del año en curso presentó demanda declarativa verbal de pertenencia contra ANA CECILIA BELEÑO PÉREZ.

Revisada la demanda observa el despacho que ésta no reúne los requisitos del artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que en el poder y la demanda, no se indicó “la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, ni tampoco el canal digital donde deben ser notificado los testigos; sin que el demandante lo manifestará.

Siendo, así las cosas el despacho inadmitirá la demanda y ordenará al parte demandante que subsane los defectos en el término legal.

Asimismo, se reconocerá al doctor ADEL JOSÉ TOLOZA MORALES, como apoderado d JESUALDO BELEÑO MIRTANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmítase la demanda, para que en el termino de legal sea subsanada so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: Reconózcase al doctor ADEL JOSÉ TOLOZA MORALES, como apoderado de JESUALDO BELEÑO MIRTANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez